

...de la Corte de Derecho Penal, segundo curso, parte especial. El proyecto de Código Penal, continuación por José María Estampa Braún, fecha de grabación 22 de abril de 1983, fecha de emisión 11 de mayo de 1983. Completando, en la medida de lo posible, el que ustedes conozcan el texto concreto de la reforma parcial del Código Penal, vamos a referirnos a la introducida en el ámbito de los delitos contra la propiedad, porque, siendo imposible el que les dé lectura completa al texto de la reforma, en parte especial, en todos los...

ámbitos a que afecta prefiero que por lo menos tengan noticia de las que se introducen en este concreto capítulo de los delitos contra la propiedad como botón de muestra de la importancia que la reforma tiene. El artículo 501 que es el que va a ocuparse ahora de la regulación del robo queda redactado de la siguiente manera. El culpable de robo con violencia o intimidación en las personas será castigado primero con la pena de reclusión mayor cuando con motivo o con ocasión del robo se causare dolosamente la muerte de otro. Observen cómo se introduce el adverbio dolosamente que significa el que haya desaparecido del ámbito del robo con homicidio la posibilidad de que el homicidio o la muerte mejor dicho se impute por mera relación de responsabilidad objetiva.

que queda absolutamente erradicada del articulado del Código Penal. Segundo, la misma pena se impondrá cuando el robo fuere acompañado de violación o mutilación de las previstas en el artículo 418, en el párrafo primero del artículo 419 o de alguna de las lesiones penadas en el número primero del artículo 420, si bien en estos supuestos la pena no excederá del grado medio. Tercero, con la pena de reclusión menor cuando el robo fuere acompañado de una mutilación de las previstas en el párrafo segundo del artículo 419 o de alguna de las lesiones penadas en el número segundo del artículo 420. Cuarto, con la pena de prisión mayor cuando con motivo u ocasión del robo se causare homicidio culposo, se infieran torturas, se tomaren rehenes para facilitar la extinción de la violación.

ejecución del delito o la fuga del culpable o cuando el robo fuere acompañado de lesión de las penadas en los números tercero y cuarto del artículo 420. Quinta con la pena de prisión menor en los demás casos salvo que por razón de concurrencia de alguna de las circunstancias del artículo 106 corresponda pena mayor con arreglo al artículo 505 en cuyo caso se aplicará este. Se impondrán las penas de los números anteriores en su grado máximo cuando el delincuente hiciera uso de las armas u otros medios peligrosos que llevasen sea al cometer el delito o para proteger la huida y cuando el reo atacare a los que acudieren en auxilio de la víctima o a los que le persiguieren. El artículo 502 queda sin contenido. En el último párrafo el artículo

Artículo 505, en cambio, queda redactado del siguiente modo. El culpable de robo comprendido en alguno de los casos del artículo anterior será castigado con la pena de arresto mayor si el valor de lo robado no excediere de 30.000 pesetas y de prisión menor en los demás casos. Artículo 506, queda redactado así. Artículo 507, queda redactado así.

O contra la persona que los custodie o transporte. Quinta. Cuando se verifique en edificio público o alguna de sus dependencias. Sexta. Cuando se trate de cosas destinadas a un servicio público. Produciéndose una grave perturbación del mismo. O de cosas de primera necesidad. Cuando produzca una situación grave de desabastecimiento. Séptima. Cuando recaiga sobre cosa de valor histórico, cultural o artístico. Octavo. Cuando revistiere especial

gravedad. Atendido el valor de los efectos robados. O se produzcan daños de especial consideración. Daños en la realización del delito de robo. Novena. Cuando el delito coloque a la víctima o a su familia en grave situación económica. O cuando se cometa abusando de superioridad en relación a la vida.

con las circunstancias personales de la víctima. Cuando concurriere la circunstancia primera del párrafo anterior, junto con la segunda, la tercera o la cuarta, podrán aplicarse las penas superiores en grado. El artículo 511 queda sin contenido. El artículo 514 adquiere esta redacción. Son reos de hurto los que, con ánimo de lucrarse y sin violencia o intimidación de las personas, ni fuerzan las cosas, toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño. Artículo 515 queda así redactado. Los reos de hurto serán castigados con la pena de arresto mayor si el valor de lo sustraído excediere de 30.000 pesetas. Si concurriesen dos o más circunstancias de las expresadas en el artículo siguiente o una muy cualificada, la pena será de prisión menor. Artículo 517. Queda redactado así.

Como verán, hay una disminución de penas si bien se prevén estas figuras de agravación específica. Son circunstancias que agravan el delito a efectos del artículo anterior. Primera, cuando se trate de cosas destinadas a un servicio público, si se produjere una grave perturbación del servicio o de cosas de primera necesidad cuando produzcan una situación grave de desabastecimiento. Segundo, cuando recaiga sobre cosas de valor histórico, cultural o artístico, exactamente igual que en el robo. Tercera, cuando revista especial gravedad atendiendo al valor de efectos sustraídos se produzcan perjuicios de especial consideración. Y cuando se coloque a la víctima o a su familia en grave situación económica o se haya realizado con abuso de superioridad en relación con las circunstancias personales de la víctima. Como verán, redacción sin...

similar o idéntica en este punto y en estos anteriores al delito de robo, con mejoramiento técnico incuestionable. En el artículo 526 se introduce la siguiente reforma. Cometen estafas, 528 perdón quiero decir, cometen estafas los que con ánimo de lucro utilizan engaño bastante para producir error en otro, induciéndole a realizar un acto de disposición en perjuicio de sí mismo o de tercero. El reo de estafa será castigado con la pena de arresto mayor, observen la disminución en la pena que se prevé en la reforma, si la cuantía de lo defraudado excede de 30.000 pesetas. Si concurriesen dos o más circunstancias de las expresadas en el artículo siguiente o una muy cualificada, la pena será de prisión menor. Si concurrieron las circunstancias primera o séptima con la octava,

pena será de presidio mayor. Artículo 529 queda redactado así son circunstancias que agravan el delito a los efectos del artículo anterior primera cuando se cometa alterando la sustancia calidad o cantidad de cosas de primera necesidad viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social. Segunda cuando se realice con simulación de pleito o empleo de otro fraude procesal análoga. Tercera cuando se realice con abuso de firma en blanco. Cuarta cuando se produzca destrucción daño u ocultación de cosa propia agravación de la lesión sufrida o autolesión para defraudar al asegurador o a un tercero. Quinta cuando se coloque a la víctima en grave situación económica o se haya

realizado abusando de la superioridad en relación con las circunstancias personales de esta. Quinta, cuando la defraudación se produzca traficando con supuestas influencias, so pretexto o con pretexto, de remuneraciones a funcionarios públicos sin perjuicio de la acción

de calumnia que a estos corresponda. Séptimo, cuando revistiera especial gravedad atendiendo el valor de la defraudación. Y octava, cuando afecte a múltiples perjudicados. El artículo 530 queda obviamente sin contenido y el artículo 531 queda redactado así. Impugnará en las penas señaladas en el 528 que en fingiéndose dueño de una cosa inmueble la enajenare, arrendare o gravare. En la misma pena incurrirá el que dispusiera de una cosa como libre sabiendo que estaba grabada. El 533 queda sin contenido y el 533 queda sin contenido. El artículo 531 queda sin contenido y el artículo 531 queda sin contenido. El artículo 535 de la apropiación indebida obtiene la siguiente redacción. Serán castigados con la pena señalada en el 538.

En el artículo 4.528. En el artículo 5.528.

Queda así pues regulada toda la temática de delitos contra la propiedad con la inclusión de esa referencia en la genérica imprudencia del 565 para los casos en que se utilicen vehículos de motor en la comisión de un presunto delito de cualquier índole. Y es la única referencia que puedo hacerles a vida cuenta del tiempo a esta reforma parcial de parte especial que tiene repito y con ello concluyo un alcance mucho mayor que el que acabo de expresarles pero respecto a la cual he querido por lo menos que tengan noticia de lo que va a suponer que es una modificación profunda del código penal vigente.